

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2496

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00214-00
Demandante:	Nathaly Hadith Duque Álvarez
Apoderado Judicial:	Oscar Marino Leal Caicedo
Correo electrónico:	oscarmarinoleal@yahoo.es
Demandado:	Camilo Fernando Jaramillo Gómez

I. Asunto

Para efectos de lo requerido en auto que antecede, la activa allega escrito a través del cual solicita le sea remitido el oficio que comunica la cautela de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, solicitud que se resolverá en forma negativa por cuanto aquel fue remitido a dicha dependencia en calenda 12 de agosto de 2021 con copia de carbón al memorialista para que diera seguimiento a la cautela de embargo y de esta forma asuma los gastos derivados de su registro, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Respecto de la comunicación remitida al Sr. Jaramillo Gómez, con el objeto de surtir su notificación, se percatada que el apoderado judicial actor refiere surtirla acorde a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020; sin embargo, se advierte que informa al demandado la posibilidad de comunicarse con el juzgado dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General, cuando en su lugar debía advertir que la notificación se entendería surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, amalgama normativa que resulta incompatible y excluyente debido a la disparidad de requisitos dispuestos entre aquellas normas para considerar válida una notificación, así como también la discrepancia entre los momentos desde el cual se entiende notificado el sujeto demandado y desde el cual corren los términos para ejercer los medios de defensa.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de remitir el oficio para su diligenciamiento por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR al actor para que sirva sufragar los gastos derivados del registro de la medida cautelar en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

TERCERO. – RECHAZAR la comunicación remitida al ejecutado a fin de lograr su notificación por lo expuesto en la parte motiva y ADVERTIR al apoderado actor que

deberá allegar las evidencias de que la dirección reportada corresponde a la usada por este, acorde lo ordenado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

MS

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
**En Estado No. 93 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 15 DE DICIEMBRE DEL 2021
La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548a2c9901800a78a6748c85a95670bd478d0058df35006f518d1465c0ac63ba**
Documento generado en 14/12/2021 09:58:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>